

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	ICQ-0800392X	VSC 000449	21/03/2025	PARME-409	31/03/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000449 del 21 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDOSE LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2017, la Gobernación de Antioquia concedió la Autorización Temporal e Intransferible a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN GAGO DE PEDRO, para la explotación económica de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS-ANTIOQUIA, acto que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017, bajo el código SCD-09081.

Por medio de la Resolución **2022060368174** proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, el 31 de octubre de 2022, en firme desde el día 10 de enero de 2023, conforme a la constancia de ejecutoria PARME-102 de 2024, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. SCD-09081 en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SCD-09081, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del Departamento de Antioquia, otorgada el 31 de marzo de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. SCD-09081 a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN GAGO DE PEDRO identificado con cédula de extranjería No. 540.001 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la autorización temporal e intransferible con placa No. SCD-09081.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. SCD-09081, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDOSE LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREA

Una vez revisado el expediente de la Autorización temporal No. SCD-09081, se observa que, a través de la resolución 2022060368174 se declaró la terminación de esta, pero NO se ordenó la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería -, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la existencia de un acto administrativo que declara la terminación de la autorización temporal SCD-09081, sin que se incluyera en él la orden de liberar el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, se hace necesario modificar la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022 en su artículo tercero, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022, mediante la cual se ordena que una vez en firme la resolución, sea enviada a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. SCD-09081 ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el artículo quedará así:

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDOSE LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREA

en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal. SCD-09081 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces y se proceda al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022 emitida para la Autorización Temporal No. SCD-09081 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en calidad de beneficiario de la autorización temporal No. SCD-09081.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez comunicada la presente Resolución, remítase copia de este junto con la Resolución 2022060368174 del 31 de octubre de 2022, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.25 13:39:44 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: More Valeyirín Camargo Pineda, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 409 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000449 del 21 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL SCD-09081, INCLUYENDOSE LA ORDEN DE SURTIR LA LIBERACIÓN DE ÁREAA" Proferida dentro del expediente **SCD-09081**, fue notificada **ELEC-TRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616321 del 28/03/2025 al señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. identificada con NIT 900.788.548- 0**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-361 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **31 de marzo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no proceden recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SCD-09081*